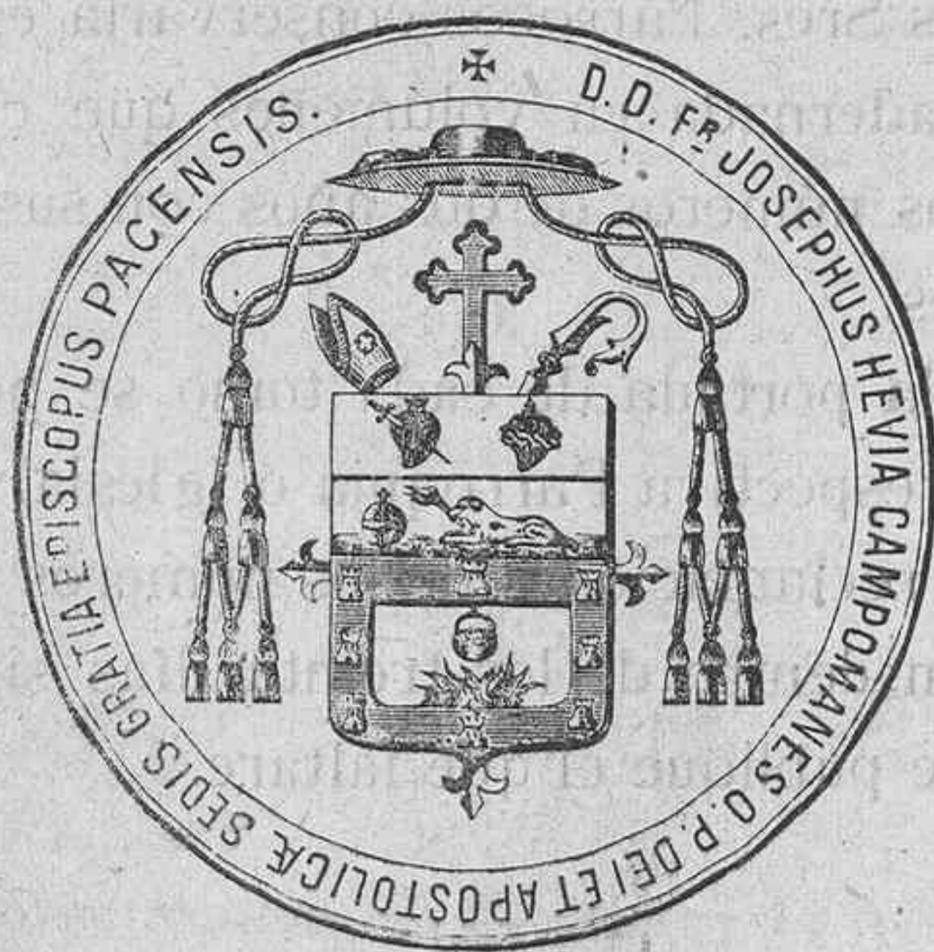


# Boletín Oficial Eclesiástico

DEL

# OBISPADO DE BADAJOZ



**Año 1904**

BADAJOZ

Tip., Litog. y Encuad. de Uceda Hermanos.

Francisco Pizarro, 11.

1904.

## Advertencias.

---

1.<sup>a</sup> La colección del BOLETIN OFICIAL ECLESIASTICO será objeto de la Santa Pastoral Visita, debiendo los Sres. Párrocos conservarla en el Archivo encuadrada en volúmenes que contenga cada uno los números de dos años con sus respectivos índices.

2.<sup>a</sup> En la portada de cada tomo se pondrá el sello de la respectiva Parroquia ó Iglesia.

3.<sup>a</sup> Las reclamaciones de los números que falten se harán dentro de los treinta días siguientes al en que se publique el que faltare.

ADVERTENCIA

---

BOLETÍN



OFICIAL

DEI.

# OBISPADO DE BADAJOZ

SUMARIO: Circular de la Secretaría de Cámara sobre las Misiones de Africa.— Pío Papa X *motu proprio*.—Contestación al Mensaje dirigido á Su Santidad por los Obispos de la provincia Eclesiástica de Sevilla.—Misa 'votiva' en honor de la Inmaculada Concepción.—Resolución de la S. R. U. Inquisición sobre matrimonios *in articulo mortis*.—Varias resoluciones de la Sagrada Congregación de Ritos.—Misiones en la Diócesis.—Necrología.

## Secretaría de Cámara y Gobierno.

### CIRCULAR

#### Colecta para las Misiones de Africa.

De orden de S. S. I. el Obispo, mi señor, se recuerda á los Sres. Párrocos y encargados de Iglesias la obligación de hacer una colecta el dia de los Santos Reyes con destino á las Misiones de Africa y redención de esclavos, según lo dispuesto por Nuestro Santísimo Padre el Papa León XIII, de feliz memoria, en sus Letras Apostólicas de 20 de Noviembre de 1900.

El producto de esta colecta se remitirá á esta Secretaría de Cámara.

Badajoz 31 de Diciembre de 1903.

MARIANO ZABALA ABARCA

Secretario.



# PIO PAPA X

## MOTU PROPRIO

Desde Nuestra primera Encíclica al Episcopado de todo el orbe, haciéndonos eco de cuanto Nuestros gloriosos predecesores establecieron respecto á la acción católica de los seglares, declaramos laudabilísima esta empresa y necesaria en las presentes condiciones de la Iglesia y de la sociedad civil. Y Nos no podemos dejar de encomiar altamente el celo de tantos ilustres personajes que, desde hace largo tiempo, se dedican á esta noble empresa, y el ardor de tan selecta juventud que, esforzadamente, ha corrido á prestar en ella su trabajo.

El XIX Congreso Católico celebrado hace poco en Bolo-  
nia, por Nos promovido y alentado, ha mostrado suficiente-  
mente á todos el vigor de las fuerzas católicas, y lo que  
puede obtenerse de útil y saludable en las poblaciones cre-  
yentes, donde esta acción esté bien dirigida y disciplinada  
y reine unión de pensamiento, de afectos y de obras en  
cuantos á ellas concurren.

Quédanos, sin embargo, no pequeña amargura de que en  
medio de ellos se presenten algunas diferencias suscitando  
polémicas demasiados vivas, las cuales, si no se reprimen  
oportunamente, podrían quebrantar las mismas fuerzas y  
hacerlas menos eficaces. Nos, que antes del Congreso reco-  
mendamos, sobre todo, la unión y la concordia de los áni-  
mos para que se pudiese establecer, de común acuerdo,  
cuanto se refiere á las normas prácticas de la acción católi-  
ca, no podemos callar ahora. Y puesto que las diferencias  
de puntos de vista en el campo práctico puede trascender  
bastante fácilmente al teórico, en el que necesariamente de-  
ben tener su punto de apoyo, es preciso resumir los princi-  
pios que deben informar la acción católica toda entera.

Nuestro insigne predecesor León XIII, de santa memoria,  
trazó luminosamente las reglas de la acción popular cristia-  
na en sus preclaras Encíclicas *Quod Apostolici muneris* del  
28 de Diciembre de 1878; *Rerum novarum*, del 15 de Mayo  
de 1891, y *Graves de communi*, del 18 de Enero de 1901, y  
además en Instrucción particular emanada de la Sagrada  
Congregación de Negocios Eclesiásticos Extraordinarios el  
27 de Enero de 1902.

Y Nos, que no vemos menos que Nuestro antecesor la gran necesidad de que sea rectamente moderada y dirigida la acción popular cristiana, queremos que aquellas prudentísimas reglas sean exacta y plenamente observadas, y que nadie, en lo sucesivo, se atreva á apartarse de ellas de ningún otro modo. Por esto para tenerlas más fácilmente vivas y presentes hemos resuelto recogerlas como un compendio en los siguientes artículos á guisa de Ordenamiento fundamental de la acción popular cristiana, que rija en dichos actos. Esta deberá ser, para todos los católicos, la regla constante de su conducta.

### **Ordenamiento fundamental de la acción popular cristiana.**

#### I

La sociedad humana, como Dios la estableció, está compuesta de elementos desiguales, como desiguales son los miembros del cuerpo humano: hacerlos á todos iguales es imposible, y de esto se seguiría la destrucción de la misma sociedad. (Encíclica *Quo Apostolici muneris.*)

#### II

La igualdad de los varios miembros sociales es sólo en cuanto todos los hombres tienen su origen de Dios Creador, han sido redimidos por Jesucristo, y deben ser juzgados, premiados ó castigados según la medida exacta de sus méritos ó deméritos. (Encíclica *Quo Apostolici muneris.*)

#### III

De aquí se sigue que en la sociedad humana es conforme á la ordenación de Dios que haya príncipes y súbditos, patronos y proletarios, ricos y pobres, intruidos é ignorantes, nobles y plebellos, los cuales, unidos todos con vínculos de amor, se ayuden, á vivir y á conseguir su último fin en el cielo, y aquí sobre la tierra, su bienestar material y moral. (Encíclica *Quo Apostolici muneris.*)

#### IV

El hombre tiene sobre los bienes de la tierra, no sólo el simple uso como los brutos, sino también el derecho de propiedad estable; no solo la propiedad de aquellas cosas que se consumen usándolas, sino también de aquellas que no se consumen con el uso. (Encíclica *Rerum novarum.*)

Es de derecho natural inalienable la propiedad privada, fruto del trabajo ó la industria, ó bien de cesión ó donación de otro, y cada cual puede disponer de ella razonablemente como le parezca. (Encíclica *Rerum novarum*.)

## VI

Para resolver las diferencias entre los ricos y los proletarios es preciso distinguir la justicia de la caridad. No se tiene derecho á reivindicaciones sino cuando se ha lesionado la justicia. (Encíclica *Rerum novarum*.)

## VII

Obligaciones de justicia cuanto al proletario y al obrero son estas: prestar entera y fielmente el trabajo que libremente y según equidad fué pactado; no hacer daño á la hacienda ni ofensa á la persona de los patronos; en la misma defensa de los derechos propios abstenerse de actos violentos y no transformarla jamás en motines. (Encíclica *Rerum novarum*.)

## VIII

Obligaciones de justicia para los capitalistas y patronos; son estas: pagar lo justo á los operarios; no perjudicar sus justos ahorros ni con violencia ni con frialdad, ni con usuras manifiestas ó encubiertas; darles su libertad para cumplir con los deberes religiosos; no exponerles á seducciones corruptoras y á peligros de escándalos; no apartarlos del amor de la familia y al ahorro; no imponerles trabajos desproporcionados á sus fuerzas ó mal avenidos con la edad ó con el sexo. (Encíclica *Rerum novarum*.)

## IX

Obligación de caridad de los ricos y de los que poseen <sup>s</sup> socorrer á los pobres y á los indigentes, según el precepto evangélico. El cual precepto obliga tan gravemente, que en el día del juicio se pedirá cuenta especial del cumplimiento del mismo, según dice el mismo Cristo (Math., XXV.) (Encíclica *Rerum novarum*.)

## X

Los pobres no deben avergonzarse de su pobreza, ni rechazar la limosna de los ricos, sobre todo teniendo delante el ejemplo de Jesús Redentor, que pudiendo nacer en la

opulencia, se hizo pobre para ennoblecer la indigencia y enriquecerla con méritos incomparables para el cielo. (*Rerum novarum.*)

## XI

A la resolución del problema obrero pueden contribuir en gran parte los capitalistas y los mismos obreros con instituciones encaminadas á proporcionar oportunos socorros á los necesitados y á aproximar y unir las dos clases lo más íntimamente posible. Tales son las Sociedades de socorros mútuos, las de seguros privados, los Patronatos para los niños, y especialmente las Escuelas de Artes y Oficios. (Encíclica *Rerum novarum.*)

## XII

A tal fin va dirigida de un modo especial la Acción popular cristiana ó Democracia cristiana con sus muebles y variadas instituciones. Esta *Democracia Cristiana*, desde luego debe entenderse en el sentido ya autorizadamente declarado, el cual, completamente distinto del de la *Democracia social*, tiene por base los principios de la fe y de la moral católica, sobre todo el de no lesionar en modo alguno el derecho inviolable de la propiedad privada. (Encíclica *Graves de communi.*)

## XIII

Por lo demás, la Democracia cristiana no debe jamás inmiscuirse en la política, ni deberá servir jamás á los partidos ni á miras políticas; no es este su campo; debe realizar una acción benéfica á favor del pueblo, fundada en el derecho natural y en los preceptos del Evangelio. (Encíclica *Graves de communi.*) (Instruc. de la S. de los AA. EE. EE.)

Los demócratas cristianos en Italia, deberán abstenerse en absoluto de tomar parte en cualquiera acción política, que en las presentes circunstancias, *por razones de orden altísimo*, está prohibido á todos los católicos. (Instrucción citada.)

## XIV

Para cumplir con su deber, la Democracia cristiana tiene la estrecha obligación de depender de la autoridad eclesiástica, prestando á los Obispos y á los que los representa, plena sumisión y obediencia. No es celo meritorio ni piedad sincera realizar empresas hermosas y buenas en sí cuando no están aprobadas por el propio Pastor. (Encíclica *Graves de communi.*)

## XV

Para que la acción democrática cristiana tenga unidad de dirección en Italia, deberá ser dirigida por la Obra de los Congresos y de los Comités católicos, cuya obra, durante tantos años de laudable trabajo, ha merecido siempre bien de la Iglesia, y á la cual Pío IX y León XIII, de santa memoria, confiaron el encargo, de dirigir el movimiento general católico, siempre bajo los auspicios y la guía de los Obispos. (Encíclica *Graves de communi.*)

## XVI

Los escritores católicos, en todo lo que se refiere á los intereses religiosos y á la acción de la Iglesia en la sociedad, deben someterse plenamente, en entendimiento y voluntad, como todos los demás fieles, á sus Obispos y al Romano Pontífice. Deben guardarse, sobre todo, de tomar con prevención, en cualquier asunto grave, los juicios de la Sede Apostólica. (Instrucción cit.)

## XVII

Los escritores demócrata-cristianos, como todos los escritores católicos, deben someter á la previa censura del Ordinario todos los escritos que se refieran á la religión, á la moral cristiana y á la ética natural, en virtud de la constitución *Officiorum et munerum* (art. 41). Los eclesiásticos, en virtud de la misma constitución (art. 42), aun publicando escritos de carácter meramente técnico, deben previamente obtener el permiso del Ordinario. (Instruc. cit.)

## XVIII

Deben hacer, además, todos los esfuerzos y todos los sacrificios para que reinen entre ellos la caridad y la concordia, evitando toda clase de injurias y de frases molestas. Cuando surjan motivos de discusión, antes de publicar cosa alguna en los periódicos, deberán acudir á la autoridad eclesiástica, la cual proveerá según justicia. Una vez resuelto el caso, obedezcan pronto, sin tergiversaciones y sin dar al público sus quejas, sin perjuicio de recurrir, en forma debida y cuando el caso lo requiera, á la autoridad superior. (Instruc. cit.)

## XIX

Finalmente, los escritores católicos, al patrocinar la causa de los proletarios y de los pobres, deben abstenerse de em-

plear un lenguaje que pueda inspirar al pueblo desvío hacia las clases superiores de la sociedad. No deben hablar de reivindicaciones y de justicia, siendo así que se trata de simple caridad, como queda antes explicado. Recuerden que Jesucristo quiso unir á todos los hombres con el vínculo del amor recíproco, que es perfección de la justicia, y que trae consigo la obligación de procurar el bien recíproco.

\* \* \*

Las anteriores reglas fundamentales, Nos, de *motu proprio*, y con completo conocimiento, las renovamos en todas sus partes con Nuestra Apostólica autoridad, y ordenamos que se transmitan á todos los Comités, Círculos y Uniones Católicas de cualquier naturaleza y forma. Estas Sociedades deberán fijarlas en sus domicilios y leerlas con frecuencia en sus reuniones

Ordenamos también que los periódicos católicos las publiquen íntegras, declarando observarlas, y que las observen en efecto religiosamente; y de lo contrario, que sean severamente amonestados, y si después de la amonestación no hubiera enmienda, deberán ser puestos en entredicho por la autoridad eclesiástica.

Así como de nada sirven palabras más vigorosas de la acción si no van precedidas, acompañadas y seguidas constantemente del ejemplo, la necesaria característica que debe brillar en todos los miembros de cualquier Obra católica es la de manifestar abiertamente la fe con la santidad de la vida, con la moderación de las costumbres y con la escrupulosa observancia de las leyes de Dios y de la Iglesia. Esto debe de ser así, porque es el deber de todo cristiano, y además para que nuestros contrarios se avergüencen y no puedan encontrar nada censurable en nosotros.

En estos Nuestros cuidados para el bien común de la acción católica, especialmente en Italia, esperamos, con la bendición divina, copiosos y felices frutos.

Dado en Roma junto á San Pedro el 13 de Diciembre de 1903, año primero de Nuestro Pontificado.

PIO PAPA X.



CONTESTACION AL MENSAJE DIRIGIDO A SU  
SANTIDAD POR LOS OBISPOS  
DE LA PROVINCIA ECLESIASTICA DE SEVILLA AL  
TERMINAR SU CONFERENCIA ANUAL.

---

Ilmo. y Rmo. Sr.:

Puse sin tardanza en las veneradas manos del Padre Santo el Mensaje, que con su carta del 24 del mes próximo pasado me transmitió V. S. I. y R. en nombre de los Obispos de la Provincia Eclesiástica de Sevilla, reunidos en esa ciudad para celebrar las Conferencias episcopales del año; y cumpla gozoso el encargo del Papa de significar á V. S. que Su Santidad, aunque ya en los días inmediatos á su elección pudo conocer y tocar el reverente afecto de los referidos Prelados, que todos se apresuraron á expresar por escrito el júbilo de que se sentían poseídos en el advenimiento de su nuevo Padre, ha visto con renovada satisfacción cuán estrechamente unidos están á la Santa Sede dichos Obispos.

Es además para Su Santidad motivo de satisfacción que el indicado homenaje, tan valioso por la solemnidad de la forma y la espontaneidad de los efectos, lo sea aun más por las prudentes y provechosas deliberaciones, de que al ofrecerlo al Vicario de Cristo, se habla.

Por ello, augurando que la reciente Conferencia servirá, no sólo para afirmar los respetos y el amor al Papa, sino para notable fomento de la restauración cristiana en los pueblos de esa provincia, y dando gracias á V. S. y á sus colegas en el Episcopado por sus repetidas respetuosas atenciones, el Santo Padre envía de todo Corazón á V. S. y á los Pastores y fieles de las citadas diócesis, la Bendición Apostólica.

Con sentimientos de la estimación más distinguida, me es grato repetirme,

De V. S. Ilmo. y Rmo. verdadero servidor, R. CARDENAL,  
MERRI DEL VAL.

Publicamos la carta que antecede en el BOLETIN, porque su contexto interesa, no sólo á los Obispos que suscriben el Mensaje á que la carta responde, sino á todos los fieles de las respectivas diócesis, así por las alusiones que el documento contiene respecto á la restauración del orden cristia-

no en los pueblos, como por enviarnos el Padre común de los creyentes su bendición, á todos, Prelados y súbditos.

Recibámonos unos y otros con gratitud y amor, y procuremos corresponder á la bondad de Pío X, mostrándonos hijos dignos de tan santo y benigno Padre.

Sevilla 15 de Diciembre de 1903.

† MARCELO *Arzobispo de Sevilla.*

## Misa votiva en honor de la Inmaculada Concepción.

Para la mejor inteligencia del decreto de la Sagrada Congregación de Ritos de 14 de Agosto del corriente año, párecenos conveniente hacer algunas breves aclaraciones:

Su Santidad Pío X, para fomentar la piedad y devoción de los fieles hacia este singular Misterio de la Inmaculada Virgen María, con motivo de celebrarse el quincuagésimo aniversario de su definición dogmática, se ha dignado conceder que se celebren Misas votivas durante el año que empieza el día 8 de Diciembre de 1903 y termina en igual día de 1904: pero, según el decreto, que tratamos de exponer, han de concurrir las siguientes condiciones:

1.º El día designado es el 8 de cada mes, ó habiendo una causa razonable el domingo inmediato.

2.º Solamente se podrán celebrar estas Misas votivas en aquellas Iglesias ú oratorios en que, con aprobación del Ordinario, se celebren algunos ejercicios piadosos en honor de la Inmaculada Virgen María.

3.º La Misa puede ser cantada ó rezada; pero se celebrará con los mismos ritos que corresponden á la Misa «pro re gravi», es decir, con una sola oración, Gloria y Credo.

4.º La Misa ha de ser la del día de la festividad de la Inmaculada Concepción y según la declaración de la Sagrada Congregación de 12 de Febrero de 1884, con color azul.

5.º No se podrá celebrar en las fiestas y dominicas de primera clase, ni en las octavas, ferias y vigilas privilegiadas; ni en los días en que ocurra un oficio de la Santísima Virgen: así pues, no se podrá celebrar en el mes de Enero, porque ocurre la octava de la Epifanía; ni en el mes de Abril, porque ocurre la octava de Resurrección; ni en el mes de Junio, porque el día 8 ocurre dentro de la octava del Corpus, y el domingo siguiente ocurre la fiesta del Santísimo Corazón de María: ni en Septiembre, porque el día 8 es

la Natividad de la Santísima Virgen, y el domingo siguiente se celebra la fiesta de su Dulcísimo Nombre: en Noviembre se puede celebrar el día 8; pero no el domingo siguiente, porque ocurre la fiesta del Patrocinio de María. Según esto, sólo podrá celebrarse dicha Misa en los meses de Febrero, Marzo, Mayo, Julio, Agosto, Octubre y Diciembre. En Noviembre sólo el día 8.

6.º En los días en que no se puede celebrar la Misa votiva por ocurrir una fiesta de la Virgen que son el Purísimo Corazón, la Natividad, el Dulce Nombre y el Patrocinio, tampoco se puede añadir la oración de la Misa de la Concepción por la regla general de que no se pueden decir dos oraciones de un mismo Santo; pero en los días en que no se puede celebrar la Misa votiva por ser octava privilegiada, se unirá la oración de la Concepción á la del día con una sola conclusión, y después se harán las demás conmemoraciones que ocurran.

7.º En todos los demás meses no mencionados se puede decir la Misa votiva en el día 8 ó en el domingo siguiente, si se hacen algunos ejercicios piadosos, en honra de la Virgen.

8.º En las mismas iglesias en que se hagan estos ejercicios piadosos, y no en otras iglesias ni oratorios, se puede decir en todas las demás Misas que allí se celebren la conmemoración de la Concepción *ad instar Festi duplicis simplicati*, es decir, antes de las conmemoraciones de los semi-dobles y de los simples que ocurran.

PABLO MADRID.

## Congregaciones Romanas.

Sagrada Congregación de La S. Rom. y Univ. Inquisición.

**Utrum in facultate dispensandi in articulo mortis  
super impedimentis matrimonii, intelligatur  
concessa facultas declarandi prolem  
legitimam.**

*Fer IV, 8 Julii 1903.*

Huic Supremae Congregationi S. Officii propositum fuit  
enodandum sequens dubium:

Utrum per litteras diei 20 Februarii 1888, quibus locorum Ordinariis facultas conceditur dispensandi aegrotos in gravissimo mortis periculo constitutos super impedimentis matrimonium jure ecclesiastico dirimentibus firmis conditionibus et exceptionibus in iisdem litteris expressis, ac per posteriores litteras diei 1 Martii 1889, quibus declaratur hujusmodi facultatem parochis subdelegare posse, intelligatur concessa etiam facultas declarandi ac nuntiandi legitimam prolem spuriam, forsitan a concubinariis, vigore dictae facultatis dispensantis, susceptam, prout a S. Sede in singulis casibus particularibus dispensationum matrimonialium concedi solet.—an contra pro susceptae prolis legitimatione necesse sit novam gratiam a S. Sede postea impetrare.

In Congregatione Generali S. Romanae et Universalis Inquisitionis habita coram Illis. ac R. Cardinalibus, in rebus fidei et morum Inquisitoribus generalibus, proposito supra scripto dubio, praehabitoque RR. DD. Consultorum voto iidem EE. ac RR. Patres respondendum mandarunt:

*Affirmative quoad primam partem, excepta prole adulterina et prole proveniente a personis ordine sacro aut solemnii professione religiosa ligatis, facto verbo cum Ssmo. Quoad secundam partem, provisum in prima.*

Sequenti vero Fer. V. die 8 ejusdem mensis et anni Sanctissimus D. N. Leo Pp XIII, per facultates Emo. Cardinali hujus Supremae Congregationis Secretario impertitas resolutionem EE. ac RR. Patrum adprobare dignatus est.—I. CAN MANCINI, S. R. et U. Inquisit., Not.

---

## SAGRADA CONGREGACION DE RITOS

---

### DUBIUM. QUOAD NOCTURNUM IN DIE ORDINATIONIS RECITANDUM.

Sacra Rituum Congregatio in «Granatensi» 11 Augusti 1860 ad XIV declaravit. «Verba Pontificalis Romani «Nocturnum talis diei» intelligi de unico Nocturno in feriali, vel de prima Dominica, ut in Psalterio, id est duodecim Psalmorum cum suis Antiphonis de tempore, quem Episcopus Ordinans designare potest vel ipsius diei quo habet ordinationem, vel alterius pro suo arbitrio. Quando vero Episcopus nihil aliud exprimit, quam id quod verba Pontificalis

referunt, dicendum esse Nocturnum feriae, quae respondeat lili diei, in qua facta est Ordinatio»

Insuper ex decreto eiusdem Sacrae Congregationis n. 4042 «Urbis» 27 Junii 1899 ad I<sup>um</sup>; «Pro Nocturno talis diei intelligendus est Nocturnus ferialis, vel primus festi aut Dominicae in Psalterio, prout ordinatio in feria, festo aut Dominica habita sit.»

Nunc autem alia quaestio exorta et pro opportuna solutione proposita fuit; nempe: «Utrum ad hunc Nocturnum etiam Psalmus «Venite exultemus», Hymnus et Lectiones addendae sint, vel potius sufficiant Psalmi cum respectivis Antiphonis ad talem Nocturnum spectantes?»

Sacra porro Rituum Congregatio ad relationem subscripti Secretarii, audito voto Commissionis Liturgicae omnibusque accurate perpensis, propositae quaestioni respondendum esse censuit: «Negative» ad primam partem; «affirmative» ad secundam»

Atque ita rescripsit, die 10 Iulii 1902.—S. CARD. CRETONI, Praefectus —† D. PANICI, Archiep. Laodicen, Secret.

*En integrum Decretum supra citatum:*

#### DUBIA VARIA CIRCA NOCTURNUM DIEI ORDINATIONIS ET CIRCA CONCURRENTIAM PLURIUM COMMEMORATIONUM.

URBIS. (n.º 4042) Apostolicorum Caeremoniarum Magistri sequentia dubia Sacrorum Rituum Congregationi humiliter resolvenda proposuerunt; videlicet:

- I. Quid pro Nocturno talis diei, quem Subdiaconibus ac Diaconibus ex Pontificali Romano Episcopus Ordinans solet imponere, intelligi debeat?
- II. Utrum Episcopus Ordinans ius habeat iniungendi alium a Nocturno diei, quem Pontificale designat?
- III. Quando Festum Sacrae Familiae concurrit cum alio. Festo Beatae Mariae Virginis, ex. gr. cum Festo Desponsationis eiusdem huius commemoratio faciendane est, vel omittenda?
- IV. Officia, quae alicubi conceduntur sub clausulis: *feri posse: recitari posse* etc. suntne praeeptiva, an potius votivis assimilantur?
- V. Unde Antiphona et versus sumi debeant, quando plures Commemorationes ex eodem Comuni sumendae sint? Et Sacra Rituum Congregatio, re mature perpensa ac vo-

to Commissionis Liturgicae audito, respondendum censuit:

Ad I. »Pro *Nocturno talis diei* intelligendus est Nocturnus ferialis, vel primus Festi, aut Dominicae in Psalterio, prouti Ordinatio in feria, in Festo, aut Dominica habita sit.—Ad II. «*Affirmative*».—Ad III. «*Negative*, ad primam partem, *Affirmative*, ad secundam».—Ad IV. «*Affirmative* ad primam partem, si acceptata ea fuerint; *Negative* ad secundam.—Ad V. «Quando plures Commemorationes occurrunt faciendae de eodem Communi (nisi aliter in Breviario notetur) *ad Vesperas*, dictis Antiphona et v. de 1 et 2 Vesperis, altera commemoratio fit per Antiphonam de Laudibus et v. ex 2 Nocturno, última vero, per primam Antiphonam et v. ex 3 Nocturno. *Ad Lauds* vero, dictis Antiphona et v. de Laudibus, prima Commemoratio fit per Antiphona et v. de 1 Vesperis et v. 2 Nocturno, tertia tandem per primam Antiphonam et v. 3 Nocturni».—Atque ita rescripsit et declaravit.—Die 27 Iunii 1889.—C. CARD. MAZZELLA, *Fraefectus*.—DIOMEDES PANICI, *Secretarius*.

\* \* \*

### **Sobre ornamentos en la administración de los Sacramentos ó Sacramentales.**

Decretum generale Sacra Rituum Congregatio statuit:

I. «In omni seu Sacramentorum seu Sacramentalium confectione et administratione, tam in propriis quam in alienis quibuscumque Ecclesiis, utendum esse semper superpelliceo et stola: retento nihilominus quod Rituale Romanum docet circa Sacramentum poenitentiae.» (Tit. III, cap. I, n. 9.)

II. «Canonicis et Parochis quocumque privilegio fruentibus, etiam deferendi rochetum et mozzetam coram Pontifice, in iisdem Sacramentis et Sacramentalibus conficiendis et administrandis, usum cappae, mozzetae, vel caputii esse omnino interdictum: ii nihilominus, qui rochetti privilegio gaudent, idem retinere, sed in propria tantum Ecclesia, privilegio secluso, permittuntur, dummodo super illud superpelliceo ac stola induantur: qui vero superpelliceum super rochetum induere prohibentur, non nisi cum superpelliceo ac stola, Sacramenta et Sacramentalia conficiant et administrent.»

III. «In concionibus autem, nec non in publicis conventibus sacris, usum cappae, mozzetae vel caputii Sacra Rituum Congregatio permissum declarat iis tantum, qui hu-

usmodi insignibus gaudent, in solis tamen Ecclesiis propriis, haud vero in alienis, privilegio pariter secluso, nisi in his capitulariter conveniant: numquam autem in aliena Dioecesi.—Contrariis non obstantibus quibuscumque.—Die 12 julii 1892.

## Misiones en la Diócesis.

Los RR. PP. Misioneros, Hijos del Corazón de María, las han dado en Hornachos, y á juzgar por las noticias que de aquel pueblo nos comunican, han obtenido el abundante fruto espiritual, que muy luego hicieron esperar el celo y laboriosidad que desde un principio desplegaron en sus evangélicos trabajos. El día 24 de Diciembre, á las ocho de la mañana, salieron para Zafra dichos RR. PP. Misioneros.

Se hallan asimismo misionando en Alconchel los RR. PP. de la Congregación de la Misión, en donde hasta ahora los resultados espirituales prometen superar á las más halagüeñas esperanzas.

## Necrología.

Ha fallecido en el convento de franciscanos de Zarauz el docto y virtuoso señor Arzobispo de Santiago de Cuba, Fray Francisco Sáenz de Urturi, víctima de una ulceración intestinal, única *riqueza* que trajo de las Antillas.

Pertenecía á la Orden de franciscanos, era Senador, había sido dignísimo Obispo esta Diócesis de Badajoz, y á su regreso de Cuba, rechazó varios altos cargos, entre otros el arzobispado de Zaragoza que se le ofreció. Nunca ambicionó otra cosa que las virtudes evangélicas.

El entierro se efectuó en el cementerio de Zarauz, y fué modestísimo por expresa disposición del finado.

Se levantará un sencillo panteón próximo al de los padres franciscanos.—E. P. D.

\*  
\*  
\*

El día 21 de los corrientes falleció en Valencia del Ventoso, á los 36 años de edad, y después de haber sido confortado con todos los auxilios espirituales, el Presbítero don Manuel Palma y Macías, Coadjutor que fué de la Parroquia de expresado pueblo. Perteneció á la Hermandad de Sufragios Mutuos del Clero. (R. I. P. A.)